



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN  
AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC - M2 - AAI - 5.022/13  
ACIC - ADP - AAI - 5.022/13

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., CON CIF B-81319832, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECICLAJE DE CHATARRA Y DESHECHOS DE METAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 30 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE JULIO DE 2009.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 30 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de la empresa RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., ubicada en el término municipal de Fuenlabrada.

**Segundo.** Con fecha 28 de julio de 2009 se remite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se procede a modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida a favor de RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., por la inclusión de nuevos residuos no peligrosos para ser gestionados por el titular.

**Tercero.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 29 de diciembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 12 de junio de 2007.

**Cuarto.** Con fecha 6 de marzo de 2013 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/043577.9/13, RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. solicita la inclusión de nuevos residuos en los procesos de gestión de residuos no peligrosos.

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de adaptación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1. de su Anejo 1.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en base a los cambios proyectados en las instalaciones, la modificación comunicada por el titular no se considera una modificación sustancial dado que:

- No implica un aumento del tamaño ni de la producción de la instalación.
- No se incrementa el uso de recursos.
- No supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación ("Ley 16/2002"), y con objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a la legislación sectorial que resulta de aplicación a la instalación, se procede a incorporar de oficio la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados ("Ley 22/2011").

**Cuarto.** De conformidad con la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones deberán estar adaptadas, antes del 7 de enero de 2014 a las nuevas prescripciones establecidas en la citada norma.

**Quinto.** La tramitación del procedimiento de adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, se realiza según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la normativa de aplicación, y con base en la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 11/2013, de 14 de febrero,

### **RESUELVE**

**Considerar** las modificaciones planteadas por la empresa Recuperación y Reciclajes Román, S.L., como "no sustanciales", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Considerar** que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, mediante Resolución de fecha 30 de abril de 2008, y sus posteriores



## Comunidad de Madrid

modificaciones, contempla prescripciones explícitas, exigidas en la *Directiva 2010/75/UE* relativas a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de operación diferentes a las normales.
- Los requisitos de control del suelo.

**Adaptar** la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la *Directiva 2010/75/UE*, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. para una instalación de "Reciclaje de chatarra y desechos del metal", ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, emitida con fecha 30 de abril de 2008, modificada posteriormente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 28 de julio de 2009, y correspondiente al número de expediente AAI – 5022/07, en los siguientes términos:

- Anexo I: Modificación del apartado 6 de la Resolución de AAI, que se sustituye por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución, e Incorporación del apartado 10
- Anexo II: Modificación de los apartados 1.5., 1.7 y 2.2.7 de la Resolución de AAI, que se sustituye por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución y eliminación del apartado 2.2.5
- Anexo III: Modificación de los apartados 2.4. y 3.4. de la Resolución de AAI, que se sustituyen por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución.

**Incluir** a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, emitida con fecha 30 de abril de 2008, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 28 de julio de 2009.

De acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la adaptación de la AAI a las nuevas exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, la actualización de la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de

atmósfera, ruidos y residuos, e integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En Madrid, a 5 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

**RECUPERACIÓN Y RECICLAJES ROMÁN, S.L.**  
c/ Los Vascos, 17. Polígono Industrial "Cobo Calleja"  
28947 Fuenlabrada (Madrid)



## ANEXO

### ANEXO I

#### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

##### 6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

6.1. La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación asignado (AAI/MD/G18/08074), utilizándose asimismo como identificadores del Centro (NIMA: 2800012679) y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

##### 6.2. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos con la consideración de peligrosos, de acuerdo con definición que sobre los mismos se expresa en el artículo 3, párrafo e), de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y fundamentalmente los que se relacionan a continuación, siempre que se cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

Los procesos de Gestión de Residuos Peligrosos autorizados incluyen las etapas de: valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda, y almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre, para el reciclaje de metales.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión:

- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Se enumeran a continuación, las operaciones de gestión que se autorizan a las que se les asigna un código NP y los residuos fundamentalmente admisibles.

##### **NP 01: VALORIZACIÓN DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO MEDIANTE CLASIFICACIÓN Y MOLIENDA**

La operación de gestión se identifica con el código R4 del Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

Código LER	Descripción
10 03 04	Escorias de la producción primaria
10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
10 03 15	Espumas inflamables o que emiten en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas

En este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

<b>NR 01: RESIDUOS DE ALUMINIO QUE NO CUMPLEN ESPECIFICACIONES</b>	
<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>
10 03 21	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas"

La generación de este residuo debe ser mínima, para ello, se adoptarán las medidas oportunas para minimizar su generación y en particular no se admitirán residuos que no cumplan las especificaciones requeridas para su procesado.

### **NP 02: ALMACENAMIENTO Y MEZCLA DE TIERRAS Y LODOS CON CONTENIDO EN COBRE**

La operación de gestión se identifica con el código R13 del Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>
10 06 06	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.

### **6.3. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos, es decir, los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevarán a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Se enumeran a continuación, las operaciones de gestión que se autorizan a las que se les asigna un código NP y los residuos fundamentalmente admisibles.

### **NP 11: ALMACENAMIENTO Y MOLIENDA DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO, LATONES, COBRES Y BRONCES**

La operación de gestión se identifica con el código R13 del Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.



## Comunidad de Madrid

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

Código LER	Descripción
10 03 16	Espumas de aluminio distintas de las especificadas en el 10 03 15
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre
10 08 09	Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos
10 08 11	Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10 (aquellas inflamables o que en contacto con el agua emiten gases inflamables)
10 10 03	Escorias de horno (residuos de la fundición de piezas no férreas)
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 03
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.

### NP 12: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS

La operación de gestión se identifica con el código R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

Código LER	Descripción
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
10 08 04	Partículas y polvo de la termometalurgia de otros metales no férreos
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
17 04 01	Cobre, bronce y latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc

17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
20 01 40	Metales

También serán admisibles chatarras féricas y no féricas, siempre que no contengan en sus composiciones constituyentes que los califique como peligrosos o se encuentren contaminados por sustancias peligrosas.

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.

El destino de las chatarras almacenadas y clasificadas serán fundiciones y otros gestores autorizados, que en cualquier caso deberán asegurar la valorización final del residuo.

#### 6.4 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS.

6.4.1. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

6.4.2. Para cada residuo peligroso admitido en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800012679AAAANNNNNNNN,**

Siendo DA el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30 indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679 indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA, año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN, número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

6.4.3. La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.

6.4.4. Los residuos admisibles en los procesos NP11 y NP12 se corresponderán con los incluidos, según códigos LER, en las tablas del apartado 6.3.1. del presente anexo, siempre y cuando tengan la consideración de residuos no peligrosos y cumplan con el resto de especificaciones incluidas en la presente Resolución.

6.4.5. Se definirá un protocolo de caracterización y admisión de residuos, que registre el origen, naturaleza y características del residuo recepcionado así como las causas por las que procede o no su admisión.

6.4.6 Mediante los controles de admisión se comprobará que los residuos se reciben en perfecto estado, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro aspecto que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar



## Comunidad de Madrid

su conformidad con los parámetros de aceptación del residuo. Cualquier incidencia al respecto, deberá ser notificada inmediatamente a esta Dirección General.

6.4.7. Se deberá de cumplir el procedimiento de admisión de residuos presentado en la documentación de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan y que, en el caso de los residuos peligrosos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

6.4.8. Se demostrará, por medio de la documentación del residuo, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.

6.4.9. En virtud de los principios de suficiencia y proximidad, tendrán preferencia para su aceptación y admisión los residuos procedentes de centros generadores ubicados en la Comunidad de Madrid. Se cumplirá cuando proceda lo relativo al traslado de residuos especificado en los artículos 25 y 26 de la ley 22/2011.

## 6.5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La determinación de residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
Código LER	Descripción
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas
<b>MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

<b>DISOLUCIONES ACUOSAS</b>	
16 10 01	Residuos líquidos que contienen sustancias peligrosas
<b>FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>ACEITES ÚSADOS</b>	
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>OTROS ACEITES USADOS</b>	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricante
<b>PILAS Ni-Cd</b>	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
<b>TONERS</b>	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
<b>OTROS RESIDUOS</b>	

## 6.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.6.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, y la presente Resolución.

6.6.2. El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.

6.6.3. Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos, segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos.

### 6.6.4. Condiciones relativas a la gestión de residuos

6.6.4.1. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

6.6.4.2. Los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y 53 *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

6.6.4.3. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.



## Comunidad de Madrid

6.6.4.4. La documentación relativa a la gestión de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

### 6.6.5. Condiciones relativas a la producción de residuos

6.6.5.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento *in situ* de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

6.6.5.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.6.5.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.6.5.4. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos incluida las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

6.6.5.5. Por otra parte, el titular de la instalación está obligado a:

- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente

6.6.5.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.6.5.7. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

## **10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

10.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

10.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.



**ANEXO II**  
**SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS**

**1. SISTEMAS DE CONTROL**

**1.5. RESIDUOS**

Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a esta Dirección General a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

**1.5.1.** Según el artículo 40 de la *Ley 22/2011*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

**1.5.2. Mensualmente**, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán:

- Documentos de Control y Seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los campos siguientes:
  - Los datos identificativos del remitente
  - Los datos identificativos del destinatario
  - Los datos identificativos del transportista
  - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad, etc.)

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

**1.5.2. Anualmente**, antes del 1 de marzo de cada año, se deberá remitir:

- Memoria Anual de Actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta

Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. La información se aportará mediante la cumplimentación de la " *Memoria anual de gestores de residuos peligrosos*" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org".

- Certificado de renovación y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto de informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
  - a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
  - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario.

#### **1.5.3. Cada dos años, se deberá remitir:**

- Informe de Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 y el apartado c del artículo 53 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca el desarrollo normativo para la inscripción de Entidades en el Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría Ambiental definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medio Ambiental implantado de acuerdo con la norma UNE EN ISO 14001:2004.



## Comunidad de Madrid

### 1.7. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. En el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución de AAI, se deberá presentar una propuesta de *"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"*, cuya idoneidad será informada desde esta Dirección General, en el que deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

- a) Localización de los puntos de muestreo, justificándose su elección.
- b) Número y profundidad de las muestras de aguas subterráneas a tomar en cada punto. En cualquier caso se tomarán, como mínimo, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.
- c) Parámetros a analizar en cada uno de los puntos.
- d) En caso de existir focos subterráneos (depósitos enterrados), deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de al menos 2 metros, por debajo del nivel freático existente.

1.7.2. Una vez se informe favorablemente el *"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"*, los resultados del primer control deberán presentarse en esta Dirección General en el plazo de 2 meses.

1.7.3. Se deberán realizar cada 5 años, a contar desde la realización del primero, controles periódicos para conocer el estado de las aguas subterráneas.

1.7.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

## 2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

### 2.2. Remisión de controles, estudios e informes

#### 2.2.7. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del informe del análisis elaborado por el laboratorio acreditado)
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Memoria anual de actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y producción de residuos peligrosos (Declaración Anual de Residuos Peligrosos).
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Relación anual con los cambios de productos químicos.
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe,
- Balance del proceso
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.4. Materias utilizadas en el proceso productivo.

Denominación	Código de identificación	Fase del proceso donde se utiliza	Cantidad Anual consumida (t)	Tipo de Almacenamiento
Escorias de producción primaria	10 03 04	Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio.	67	Almacenamiento en superficie dentro de la zona techada de la instalación.  La mayoría se almacena a granel, aunque también existe otro tipo de almacenamientos como puede ser big bags o bidones.
Granzas negras de producción secundaria	10 03 09		800	
Espumas inflamables o que emiten en contacto con el agua gases inflamables en cantidades peligrosas	10 03 15		--	
Residuos sólidos de tratamiento de gases	10 06 06	Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido de cobre.	7	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07		300	
Otras Espumas de aluminio	10 03 16	Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latón, cobre y bronce.	1.400	
Escorias de producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 01		--	
Granzas y espumas de producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 02		15	
Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos.	10 08 09		85	
Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no férreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10	10 08 11		--	
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.	19 01 12		800	
Metales mezclados	17 04 07		120	
Metales	20 01 40	150		
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	120		
Partículas y polvo	10 08 04	40		
Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08	30		
Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99	60		



## Comunidad de Madrid

Denominación	Código de identificación	Fase del proceso donde se utiliza	Cantidad Anual consumida (t)	Tipo de Almacenamiento
Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03		100	
Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 04		60	
Metales no ferrosos	16 01 18		40	
Cobre, bronce y latón	17 04 01		60	
Aluminio	17 04 02		600	
Plomo	17 04 03		30	
Zinc	17 04 04		30	
Hierro y acero	17 04 05		40	
Metales ferrosos	16 01 17		150	
Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02		150	

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.4. Generación de residuos

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad generada (t/año)	Destino
Escorias de aluminio	Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda	10 03 21	48	Se entrega a gestor. Se encuentra en fase de estudio la posibilidad de valorizarlo para la fabricación de vidrio.
Hierro		20 01 40	65	Valorización (proceso de almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobre y bronce)
Tierras de cobre homogeneizada	Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre	10 06 07	398	Valorización
Escorias de bronce y latón	Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobre y bronce.	10 06 02	15	Valorización
Escorias de Zamak		10 08 09	7	Valorización
Escorias de aluminio		10 03 16	190	Se envía a la molienda del proceso de valorización de escorias y espumas de aluminio
Escorias de horno		10 10 03	15	Gestor autorizado
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13		10 10 14	15	Gestor autorizado

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad generada (t/año)	Destino
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11		19 01 12	800	Gestor autorizado
Metales	Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	20 01 40	509	Gestor autorizado
Plancha de aluminio		20 01 40	8	Gestor autorizado
Papel de cobre		20 01 40	6	Gestor autorizado
Metales mezclados		17 04 07	86	Gestor autorizado
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata		09 01 07	100	Gestor autorizado
Partículas y polvo		10 08 04	30	Gestor autorizado
Machos y moldes de fundición con colada diferentes de los especificados en el código 10 10 07		10 10 08	20	Gestor autorizado
Residuos no especificados en otra categoría		10 10 99	50	Gestor autorizado
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03	20	Gestor autorizado
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04	50	Gestor autorizado
Metales no ferrosos		16 01 18	40	Gestor autorizado
Cobre, bronce y latón		17 04 01	50	Gestor autorizado
Aluminio		17 04 02	50	Gestor autorizado
Plomo		17 04 03	20	Gestor autorizado
Zinc		17 04 04	20	Gestor autorizado
Hierro y acero		17 04 05	20	Gestor autorizado
Metales ferrosos		16 01 17	150	Gestor autorizado
Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno		19 01 02	150	Gestor autorizado
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas		Mantenimiento	15 01 10	Esporádico
Absorbentes, materiales de filtración, ropas protectoras con contaminados	15 02 02		Esporádico	
Residuos líquidos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01		Esporádico	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21		Esporádico	Se depositan en la tienda de suministro de nuevos fluorescentes.



## Comunidad de Madrid

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad generada (t/año)	Destino
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06	Esporádico	Gestor autorizado
Aceites y envases que han contenido aceites.		13 02 08	Aprox. 50 litros	
Pilas	Oficina	16 06 02	Esporádico	A punto limpio
Toners		08 03 17	Esporádico	A gestor autorizado (biotóners)

El único residuo que no es gestionado por la empresa es el polvo o finos de aluminio, generado en el proceso de molienda y cribado de las escorias de aluminio. El resto de los residuos que entran en la instalación son valorizados, por lo que se consideran subproductos.

Los residuos generados en procesos indirectos a la valorización de desechos metálicos (tales como mantenimiento, oficina, etc) son gestionados a través de gestor autorizado.

Las capacidades máximas de almacenamiento y capacidad de tratamiento previstas de los residuos gestionados es la siguiente:

Proceso	Residuos	Capacidad máxima prevista de tratamiento anual (t)	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda	Escorias y espumas de aluminio	9.000	1.000
Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre	Tierras y lodos de cobre	1.700	50
Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobres y bronces	Escorias y espumas de aluminio, latón, cobre y bronce	700	500
Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	Chatarras (féricas y no féricas)	1.500	200

